REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0848 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 OCT 2019

VISTOS:

Escrito de registro N° 07382 de fecha 19 de setiembre del 2019; Informe N° 0631-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de setiembre del 2019; Memorándum N° 0320-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de setiembre del 2019; Informe N° 049-2019/GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 02 de octubre del 2019; Informe N° 0642-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 03 de octubre del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 04 de octubre del 2019 y demás actuados en setenta y nueve (79) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 07382 de fecha 19 de setiembre del 2019, la señora **EDITH YASMIN PORRAS SAAVEDRA** en calidad de Gerente General de la empresa **AGRO OCEANICA IMPORT EXPORT SRL** solicita Autorización para realizar Actividad Privada de Transporte de Trabajadores ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **BKL-399** y al conductor señor Ernesto De Chapi Espinoza Farfán.

Que, a través del Informe N° 0631-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de setiembre del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 07382 de fecha 19 de setiembre del 2019 presentado por la señora **EDITH YASMIN PORRAS SAAVEDRA** en calidad de Gerente General de la empresa **AGRO OCEANICA IMPORT EXPORT SRL,** sugiriendo programar fecha para que se realice la inspección ocular al vehículo de placa de rodaje N° **BKL-399** a fin de verificar las condiciones técnicas de la referida unidad vehicular, motivo por el cual, se cursó el Oficio N° 1707-2019/GRP-440010-440015 de fecha 27 de setiembre del 2019 comunicando a la recurrente que la referida diligencia se llevaría a cabo el día miércoles 02 de octubre del presente año a horas 10:00 am.

Que, con Informe N° 049-2019/GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 02 de octubre del 2019, los inspectores designados de la Unidad de Fiscalización, han señalado que en la inspección ocular del día 02 de octubre del 2019, la unidad vehicular de placa de rodaje **BKL-399** presenta observaciones de carácter técnico, mismas que se detallan a continuación: a) un (01) asiento rebatible al costado de la puerta de entrada, b) el asiento rebatible y el asiento delantero central no cuentan con protector para la cabeza y c) los asientos no cuentan con apoyo para brazos.

Que, de lo comunicado mediante Acta de Verificación de Inspección Ocular de fecha 02 de octubre del 2019, misma que obra a folios setenta y cuatro (74), se evidencia que, la empresa no ha cumplido con la totalidad de las condiciones técnicas exigidas al vehículo de placa de rodaje N° **BKL-399** de acuerdo a los requisitos que exige el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC y las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC, debiendo resaltar que, se hizo de conocimiento oportuno a la recurrente que, la inspección ocular se programaría por única vez.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0848 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 OCT 2019

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento"* , el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: *" El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*, y, en atención all Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE.**

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización para realizar Actividad Privada de Transporte de Trabajadores presentada por la señora **EDITH YASMIN PORRAS SAAVEDRA** en calidad de Gerente General de la empresa **AGRO OCEANICA IMPORT EXPORT SRL,** mediante escrito de registro N° 07382 de fecha 19 de setiembre del 2019, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **AGRO OCEANICA IMPORT EXPORT SRL** en su domicilio ubicado en Calle Bernal 326 (a dos calles de la I.E. Luciano Castillo) Distrito de Bellavista, Provincia de Sullana y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0848 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 OCT 2019

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL